



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 461

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN REMOTA DE LAS VISTAS PÚBLICAS, VISTAS ADMINISTRATIVAS Y/O VISTAS ADJUDICATIVAS EN TODAS LAS SECRETARÍAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DÚRANTE LA EMERGENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 448 DE 10 DE JUNIO DE 2020

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, *supra*, dispone que en caso de alguna epidemia que amenazare la salud del pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla.

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia ante la amenaza del Coronavirus (COVID-19), mediante la Orden Ejecutiva Núm. EO-2020-020 de 12 de marzo de 2020. El periodo de emergencia decretado fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-050 de 30 de junio de 2020. Las referidas medidas cautelares han sido modificadas y extendidas mediante órdenes ejecutivas subsiguientes. En este momento, la más reciente es la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-062 de 20 de agosto de 2020, la cual mantiene a la Isla bajo un toque de queda e impone restricciones dirigidas a evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

POR CUANTO: El Departamento de Salud tiene la encomienda de ejecutar y administrar el cumplimiento de un sinnúmero de leyes y reglamentos en el campo de la salud que abarcan asuntos tales como el licenciamiento de los laboratorios de análisis clínico, el licenciamiento de los profesionales de la salud, licencias de salud ambiental y de facilidades de salud, entre otros.

POR CUANTO: La Ley Núm. 36 de 9 de abril de 2020, Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico, ordena a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del gobierno a crear un programa de tele-trabajo que evite la aglomeración de personas y mantenga distancia física, además de flexibilizar y facilitar las funciones gubernamentales por medio de la tecnología, sin necesidad de la presencia física de los empleados o del público que se atiende.

POR CUANTO: Los procedimientos adjudicativos y reglamentación del Departamento de Salud se rigen por las disposiciones de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, y el Reglamento Núm. 85 del Secretario de Salud, *Para Regular los Procedimientos Adjudicativos en el Departamento de Salud y sus Dependencias*, Reglamento Núm. 5469 de 27 de agosto de 1999, según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Conforme las leyes y reglamentos que administra el Departamento de Salud, sus diferentes secretarías, programas y dependencias atienden asuntos que incluyen, pero no se limitan a:

1. El otorgamiento de licencias, permisos, endosos, certificaciones y autorizaciones o documentos similares;
2. La promulgación de normas y reglamentos;
3. La fiscalización del cumplimiento de las leyes y reglamentos administrados por el Departamento de Salud, mediante la presentación que querellas;
4. Aplicación de medidas disciplinarias, entre otros.

POR CUANTO Los procedimientos descritos en el acápite anterior, conllevan la celebración de vistas públicas, vistas administrativas y/o vistas adjudicativas, en virtud de las cuales se le garantiza la participación de las partes afectadas en los procedimientos.

POR CUANTO: La Orden Administrativa del Secretario de Salud Núm. 448 de 10 de junio de 2020, autorizó la celebración remota de vistas administrativas, incluyendo vistas públicas, adjudicativas y vistas de reglamentación de la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).

POR CUANTO: En atención a la importancia de los asuntos atendidos por las secretarías, programas y oficinas del Departamento de Salud, mediante los mecanismos de vistas públicas, vistas administrativas y/o vistas adjudicativas, es necesario que mientras dure la presente emergencia se adopten medidas encaminadas a viabilizar la celebración de estos procedimientos de manera remota, y que dichas medidas apliquen a todas las dependencias del Departamento de Salud.



POR TANTO:

YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA, SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE PUERTO RICO DECRETO Y ORDENO:

PRIMERO:

Se autoriza la celebración remota de las vistas públicas, vistas administrativas y/o vistas adjudicativas que se lleven a cabo en todas las secretarías, programas y oficinas del Departamento de Salud, durante el presente estado de emergencia a causa del Coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO:

Las vistas públicas, vistas administrativas y/o vistas adjudicativas, se podrán realizar a través de los sistemas tecnológicos de videoconferencia o llamadas en conferencia ("conference calls") que estén disponibles. La herramienta seleccionada para celebrar la vista de manera remota no debe afectar los derechos que cobijan a las personas que participen de los procesos administrativos correspondientes.

TERCERO:

PROCESOS DE REGLAMENTACIÓN: Los procedimientos de vistas públicas sobre reglamentación cumplirán con las disposiciones de la Ley Núm. 38, *supra*, con relación a los procesos de notificación de la reglamentación propuesta. La secretaría, el programa o la oficina a cargo del procedimiento de reglamentación, establecerá si la vista se llevará a cabo de manera presencial o remota, y así lo notificará a todas las partes interesadas a través del Portal del Departamento de Salud, u otros medios electrónicos. Dicha notificación deberá incluir las guías que regirán la participación ciudadana durante la vista.

CUARTO:

VISTAS ADMINISTRATIVAS O ADJUDICATIVAS: En los procedimientos de vistas administrativas o adjudicativas, los Oficiales Examinadores, mediante orden a estos efectos, establecerán el procedimiento a seguirse mientras dure la emergencia del COVID-19. La Orden citando a vista contendrá al menos la siguiente información:

1. La fecha y hora a celebrarse la vista;
2. La plataforma digital a ser utilizada;
3. Informar que la persona deberá notificar el correo electrónico donde se le hará la invitación al enlace, y el tiempo concedido para proveer la información;
4. El procedimiento para presentar la evidencia documental;
5. La información de contacto donde la parte pueda presentar sus mociones, comentarios u otros;
6. El tiempo concedido para notificar la imposibilidad de comparecer mediante video conferencia;
7. Otras advertencias de rigor que procedan en derecho relacionadas con la celebración de una vista.
8. En caso de que la vista se celebre de manera presencial, debe advertirse a las partes sobre el distanciamiento físico que debe mantenerse en todo momento, el uso de mascarillas, y otras medidas cautelares establecidas por el Oficial Examinador.

9. Se deberá advertir que de encontrarse impedido de comparecer a la vista de manera electrónica o remota, lo deberá así notificarlo con cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada, y deberá justificar la imposibilidad de comparecer de manera remota.

QUINTO

En los procedimientos de vistas administrativas o adjudicativas, los Oficiales Examinadores evaluarán caso a caso las peticiones de vista presencial que reciban en los procedimientos que atienden. Cada Oficial Examinador evaluará la petición de vista presencial y determinará la necesidad de la misma, tomando en cuenta las circunstancias presentadas por las partes, los derechos que les asisten, y las medidas cautelares contra el COVID-19 adoptadas en sus respectivas áreas de trabajo, entre otros factores.

SEXTO:

Las disposiciones de esta Orden Administrativa aplicarán a los procedimientos o vistas administrativas, adjudicativas y de reglamentación, que se celebren en todas las Secretarías adscritas al Departamento de Salud.

SÉPTIMO:

DEROGACIÓN: Con la aprobación de esta Orden se deroga la Orden Administrativa Núm. 448 de 10 de junio de 2020.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que el Gobierno de Puerto Rico decreta el cese de la emergencia o sea derogada por otra orden administrativa. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2020 en San Juan, Puerto Rico.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA
SECRETARIO DE SALUD



11 20

